

a esta Ciudad en el año proximo pasado por la
contribucion de Utenilios y Pasa, segun se habia
practicado de tiempo inmemorial con los veinte y
tres mil setecientos setenta r.^{os} que se habian tocado
satisfacer a esta dha. Ciudad en los años antexo-
xer o si debia exigirse por reparto a los veci-
nos con arreglo a la R.^l orden de veinte y tres
de Abril de mil setecientos noventa y cinco
comunicada por dho. S.^{or} Intendente; y teniendo
presente lo informado por este y por el S.^{or}
Fiscal se ha tenido resolver, que en el supuesto
de que el caudal de Propios no debe satisfacer
cantidad alguna por la contribucion de Utenilios
y Pasa, proceda esta referida Ciudad con arreglo
a la citada R.^l orden a la execucion del repartim.
entre los vecinos que deban sufragio de los ciento
unmil doscientos diez y nueve r.^{os} y seis mar.
que deben pagarse por la citada contribucion; y
que ni para satisfacerla en adelante tuviese esta
Ciudad por conveniente establecer algunos arbitrios
hayan de ser éstos precisamente sin perjuicio de los
vecinos que no deben entrar en el repartimiento
instruyendo expediente de todo con los documentos
y justificaciones correspondientes y remitiendolo al
Consejo para tomar la providencia que correspon-
da: y enterada de todo esta Ciudad Acordó: se
guarde cumpla y execute la citada orden y nom-
bró por Comisarios a los S.^{ros} D.^o Casco Leon de
Salcedo, D.^o Guines Nicolas Moya Ruiz, D.^o Pedro
Jose de Quiros y D.^o Josef Maria Curo, Regidores
para que juntos con el S.^{or} Correg.^{or} y con intervencion
de los Cab.^{ros} Procuradores General y Personero



